



EJECUTIVO

PROCESO 08001405300320210017900
DEMANDANTE SERVICIOS ESPECIALIZADOS EN SALUD MENTAL S.A.S.
"DROGUERIA BOTICA MENTAL BARRANQUILLA"
DEMANDADO UNIVERSIDAD DEL ATLÁNTICO – UNIDAD DE SALUD

INFORME SECRETARIAL

Señora Juez, a su despacho la presente demanda ejecutiva presentada por la sociedad SERVICIOS ESPECIALIZADOS EN SALUD MENTAL S.A.S. "DROGUERIA BOTICA MENTAL BARRANQUILLA" contra la UNIVERSIDAD DEL ATLÁNTICO – UNIDAD DE SALUD, recibida electrónicamente el 24 de marzo de los corrientes. Sírvase proveer.

Barranquilla, trece (13) de abril de 2021.

ELBA MARGARITA VILLA QUIJANO
SECRETARIA



EJECUTIVO

PROCESO 08001405300320210017900
DEMANDANTE SERVICIOS ESPECIALIZADOS EN SALUD MENTAL S.A.S.
“DROGUERIA BOTICA MENTAL BARRANQUILLA”
DEMANDADO UNIVERSIDAD DEL ATLÁNTICO – UNIDAD DE SALUD

**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA.
Barranquilla, trece (13) de abril de dos mil veintiuno (2021).**

Visto el informe secretarial que antecede se evidencia que la sociedad SERVICIOS ESPECIALIZADOS EN SALUD MENTAL S.A.S. “DROGUERIA BOTICA MENTAL BARRANQUILLA” a través de apoderada judicial, doctora CLARA IVONNE OSPINA CUEVAS, presenta demanda Ejecutiva contra la UNIVERSIDAD DEL ATLÁNTICO – UNIDAD DE SALUD, donde la pretensión estriba en noventa y nueve millones ochocientos noventa y nueve mil quinientos pesos (\$99.899.500), de la que se tiene como título ejecutivo (i) el contrato de prestación de servicios de suministro de medicamentos No. 137 de 2018, (ii) las facturas Nos. 18907, 18330, 18356, 18425, 18458, 18478, 18536, 18545, 18603, 18633, 18644, 18659, 18662, 18660, 18698, 18747, 18754, 18764, 18767, 18859, 18902 y 18965 por la suma de ochenta y un millones quinientos diez mil novecientos siete (\$81.510.907). (fls. 10 – 20, 21 – 24.).

Examinados los documentos en mención, tenemos que la cláusula primera del contrato consigna como requisito de suministro la existencia de órdenes de compra debidamente firmadas por la Dirección de la Unidad de Salud de la Universidad del Atlántico, las cuales deben soportar cada factura allegada, objeto de cobro por vía ejecutiva, que en ultimas componen un título ejecutivo complejo.

Así las cosas, surge la necesidad de estudiar el concepto de título ejecutivo complejo, el cual ha sido desarrollado por la Corte Constitucional en la Sentencia T 747 de 2013, explicando que:

“Los títulos ejecutivos deben gozar de dos tipos de condiciones: formales y sustanciales. Las primeras exigen que el documento o conjunto de documentos que dan cuenta de la existencia de la obligación “(i) sean auténticos y (ii) emanen del deudor o de su causante, de una sentencia de condena proferida por el juez o tribunal de cualquier jurisdicción, o de otra providencia judicial que tenga fuerza ejecutiva conforme a la ley, o de las providencias que en procesos contencioso administrativos o de policía aprueben liquidación de costas o señalen honorarios de auxiliares de la justicia, o de un acto administrativo en firme.” Desde esta perspectiva, el título ejecutivo puede ser singular, esto es, estar contenido o constituido en un solo documento, o complejo, cuando la obligación está contenida en varios documentos. Las segundas, exigen que el título ejecutivo contenga una prestación en beneficio de una persona. Es decir, que establezca que el obligado debe observar a favor de su acreedor una conducta de hacer, de dar, o de no hacer, que debe ser clara, expresa y exigible. Es clara la obligación que no da lugar a equívocos, en otras palabras, en la que están identificados el deudor, el acreedor, la naturaleza de la obligación y los factores que la determinan. Es expresa cuando de la redacción misma del documento, aparece nítida y manifiesta la obligación. Es exigible si su cumplimiento no está sujeto a un plazo o a una condición, dicho de otro modo, si se trata de una obligación pura y simple ya declarada.”



Por lo anterior, se tiene que el libelo carece de las órdenes de compra correspondientes firmadas por la Dirección de la Unidad de Salud de la Universidad del Atlántico, sin las cuales este despacho judicial no puede tener satisfecho el título ejecutivo complejo, toda vez que el mismo se encuentra incompleto, razón por la cual se negará el respectivo mandamiento de pago.

En mérito de lo expuesto, este Juzgado,

RESUELVE

NEGAR el mandamiento de pago de presente demanda ejecutiva presentada la sociedad SERVICIOS ESPECIALIZADOS EN SALUD MENTAL S.A.S. "DROGUERIA BOTICA MENTAL BARRANQUILLA" contra la UNIVERSIDAD DEL ATLÁNTICO – UNIDAD DE SALUD, por las razones anotadas en la parte motiva del presente proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUISA ISABEL GUTIERREZCORRO
JUEZA

Firmado Por:

LUISA ISABEL GUTIERREZ CORRO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 003 CIVIL MUNICIPAL BARRANQUILLA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a3d14686ebb62fd52005fa91a392a9a56499e587fd3488540f178a09ba61aedc

Documento generado en 13/04/2021 04:34:42 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>